

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CÓRDOBA

B@

Nº 218

Martes 19 de Noviembre de 2019

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Resolución Normativa Nº 53**

Córdoba, 15 de Noviembre de 2019.-
VISTO la Resolución General Nº 4624/2019 de la Administración Federal de Ingresos Públicos; los convenios existentes entre la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y la Administración Federal de Ingresos Públicos; la Resolución General Nº 5 del 13 de junio de 2019 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 218/2019 (B.O. 27-08-2019) y la Resolución Normativa Nº 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE la Resolución General Nº 4624/2019 mencionada, implementó el "Registro Tributario" de carácter general que contiene los datos necesarios para identificar a las personas físicas y jurídicas, y a los demás sujetos susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones de carácter tributario, en materia aduanera, impositiva y/o de los recursos de la seguridad social.

QUE en ese orden mediante el Convenio mencionado en el visto se acordó el desarrollo de un Registro Único Tributario, como herramienta de actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de carácter federal a fin de simplificar los procesos, evitar la doble carga de información y permitir un mayor ordenamiento respecto de los sistemas de recaudación.

QUE el referido registro tiende a la instrumentación de una ventanilla única entre Administración Federal de Ingresos Públicos, Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y cada jurisdicción, propendiendo además a la utilización de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) como identificador de los contribuyentes y del nomenclador de actividades económicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos compatibilizándolo con el código "NAES -

Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación" de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y de la Provincia de Córdoba.

QUE a través de la Resolución General Nº 5 del 13 de junio de 2019 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral se aprobó el "Registro Único Tributario-Padrón Federal" para contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que será administrado por dicha Comisión y por las jurisdicciones adheridas.

QUE cada jurisdicción adherida deberá establecer, mediante el dictado de sus respectivas normas, las condiciones, formas y términos para incorporar al "Registro Único Tributario-Padrón Federal" sus contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos.

QUE a través de la Resolución Nº 218 del Ministerio de Finanzas la Provincia de Córdoba incorporó a sus contribuyentes locales en el citado Registro Único, dando las facultades a esta Dirección para dictar las normas necesarias para la aplicación del Registro Único Tributario.

QUE en ese sentido corresponde modificar la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias, en forma gradual disponiendo en primera instancia su implementación y condiciones, y con posterioridad las adecuaciones operativas relativas a la formas de llevar a cabo las inscripciones, modificaciones y ceses en el nuevo sistema, con el objeto de simplificar y optimizar el registro de los contribuyentes.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2017, con sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR la denominación de la SECCIÓN 1 DEL CAPÍTULO 2 DEL TÍTULO II DEL LIBRO II de la siguiente manera:

Donde dice:

“SECCIÓN 1: Codificación de Actividades”

Debe decir:

“SECCIÓN 1 BIS: Codificación de actividades”

II. INCORPORAR como SECCIÓN 1 DEL CAPÍTULO 2 DEL TÍTULO II DEL LIBRO II la siguiente, con los títulos y artículos que se transcriben a continuación:

“SECCIÓN 1: REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – PADRÓN FEDERAL”

Artículo 274º (1). ESTABLECESE la implementación del “Registro Único Tributario - Padrón Federal”, disponible en el ámbito del “Sistema Registral” de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en adelante “el Registro”, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba. A dichos fines serán de aplicación las disposiciones previstas en:

- a) la Resolución General Nº 5/2019 de la Comisión Arbitral y la Resolución Nº 218/2019 del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, y sus complementarias y modificatorias posteriores;
- b) la Resolución General Nº 4624/2019 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y sus futuras complementarias y/o modificatorias; y
- c) la presente resolución.

Artículo 274º (2).- El Registro contendrá los datos tributarios de los contribuyentes existentes al momento de la entrada en vigencia del mismo, en las bases de los tributos:

- a) nacionales;
- b) Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Contribuyentes de Convenio Multilateral y locales de las jurisdicciones adheridas al mismo; y

c) municipales que inciden sobre la actividad económica correspondientes a los municipios que celebren convenio con dichas jurisdicciones provinciales.

Los contribuyentes de los impuestos mencionados en los incisos a) y b) precedentes deberán realizar las inscripciones, modificaciones y ceses de dichos tributos en el citado Registro, pudiendo obtener una constancia de inscripción unificada.

Confirmación de datos. Inconsistencias

Artículo 274º (3).- Los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Córdoba, que a la fecha de entrada en vigencia del Registro posean el alta en los tributos a nivel nacional y provincial, deberán verificar los datos incorporados en el mismo, y de corresponder, efectuar su modificación mediante el servicio “Sistema Registral” con Clave Fiscal, con nivel de Seguridad 3 como mínimo.

Quienes no den cumplimiento a la verificación propuesta por el sistema, transcurrido un plazo de (90) días contados a partir de la fecha de implementación del Registro, serán pasibles de las sanciones formales previstas en el Código Tributario Provincial.

En caso de detectarse inconsistencias o incumplimiento a la verificación de datos prevista precedentemente, se notificará al contribuyente en el Domicilio Fiscal Electrónico del fisco nacional, constando también dicha situación en la constancia de inscripción unificada.

Domicilio Fiscal Electrónico Provincial Artículo 274º (4).- El Domicilio Fiscal Electrónico de la Provincia previsto en el capítulo 1 del Título II de la presente Resolución quedará constituido de oficio para los contribuyentes que se inscriban en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través del Registro Único Tributario, con los datos registrados a nivel nacional.”

ARTÍCULO 2º- Lo dispuesto en la presente entrará en vigencia a partir del 5 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO: HEBER FARFÁN SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS MINISTERIO DE FINANZAS